



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00143-2016/GOB.REG.TUMBES-P**

Tumbes, 28 MAR 2016

VISTO: Informe N° 020-2016/GRT- GGR-ORA-ORH de fecha 11 de febrero de 2016, Nota de Coordinación N° 077 2016/GOB.REG, TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 16 de febrero de 2016, Nota de Coordinación N° 006/ 2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRPPAT-SGIDI-SG de fecha 18 de febrero de 2016, Informe N° 088/ 2016/GOB.REG.TUMBES GGR-ORAJ-OR de fecha 22 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo normado en el literal h) del artículo 21° de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: Que una de las atribuciones de la Presidencia Regionales "Aprobar las Normas Reglamentarias de organización y Funciones de las Dependencias Administrativas del Gobierno Regional; y en los artículos 2°, 9° y 10° menciona que los Gobiernos Regionales tienen la autonomía, económica administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación de su organización interna y presupuesto.

Que, con escrito de fecha 09 de febrero de 2016, registro de expediente No 000983, el servidor recurrente Aldo Javier Álvarez Barreto solicita su reincorporación a la carrera administrativa en calidad de nombrado conforme lo dispone la sentencia judicial emitida por el Poder Judicial en última instancia y tiene el carácter de cosa juzgada, solicitando se le incluya en el cuadro analítico de personal CAP, con Resolución Número trece de fecha 13 de marzo de 2015, expediente judicial N° 0302 2013, el Juez de la causa ordena en ejecución de sentencia, requiriendo al Gobierno Regional Tumbes en un plazo perentorio de 06 días de notificada cumpla con reincorporar al recurrente, mediante memorando No 053 2016/GOB,REG.TUMBES GGR GRPPAT GR expresa, que dentro del presupuesto del Año Fiscal 2016, se cuenta con la disponibilidad presupuestal destinado para personal que se encuentra reincorporado, habiendo obtenido



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 100143-2016/GOB.REG.TUMBES-P

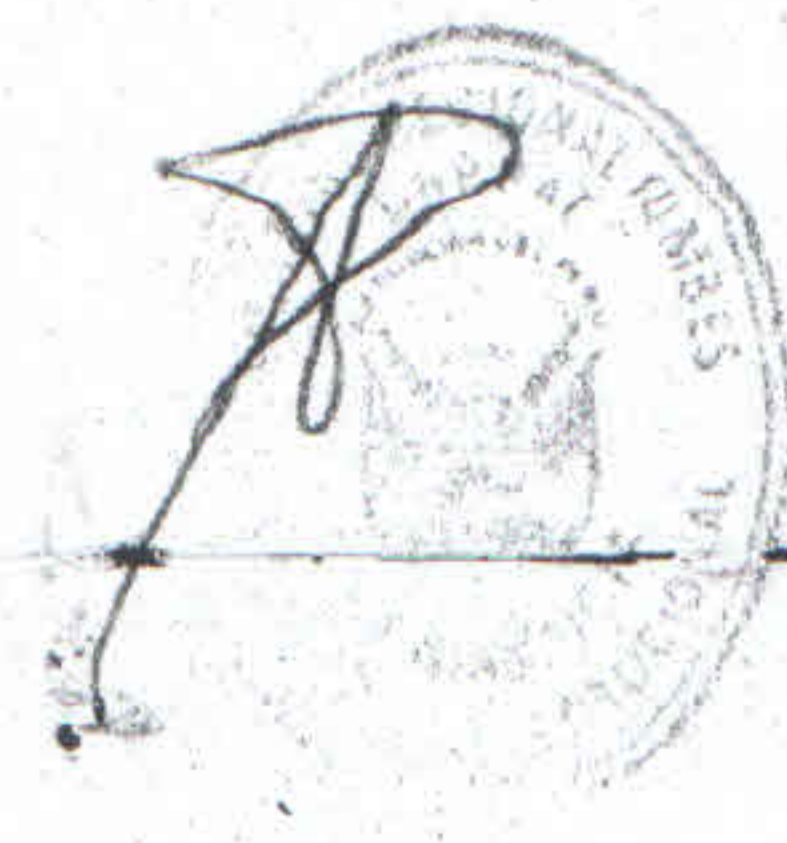
Tumbes, 28 MAR 2016

sentencia favorable en calidad de cosa juzgada, para lo cual adjunta sus respectivos documentos sustentatorios de folios 01 a 19;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1,1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Informe Nº 020-2016/GRT-GGR-ORA-ORH de fecha 11 de febrero de 2016, la Jefe de Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Oficio Nº 1100-2015-EF/50.07 de fecha 03 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Presupuesto Público Lima, indica que las copias de la sentencia judicial remitidas para su revisión se desprende que el proceso seguido por el recurrente contra el Gobierno Regional Tumbes, ha adquirido la calidad de cosa juzgada, con Memorando Nº 053-20116/GIRT GGR GIRPPAT- GR de fecha 02 de febrero de 2016, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace de conocimiento que dentro del presupuesto para el año fiscal 2016, se cuenta con la disponibilidad presupuestal, destinado para la reincorporación del personal que se encuentra con sentencia en calidad de cosa juzgada, el Poder Judicial ordena que se reincorpore o se reubique al demandante recurrente en la plaza de técnico administrativo con el nivel remunerativo STIF o en otra de similar naturaleza con los beneficios y prerrogativas, y demás que contiene;

Que, con Ordenanza Regional Nº 010-2009-GOB.REG.TUMBES-CR de fecha 14 de agosto de 2009, se aprueba el cuadro para Asignación de Personal CAP de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, en dicho documento de gestión existe el cargo de operador PAD 1 que realiza funciones similares a las de técnico administrativo 1, signado con el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00143-2016/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 28 MAR 2016

número 214 según CAP, en consecuencia con la disponibilidad presupuesta; pertinente se continúe su trámite regular, con Nota de Coordinación N° 077-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 16 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría solicita opinión técnica a la Sub Gerente de Desarrollo Institucional, respondiendo con Nota de Coordinación N° 006-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRPPAT-SGDI-SG de fecha 18 de febrero de 2016, respecto de la consulta el cargo de Operador PAD I, cargo de Técnico Administrativo son cargos de apoyo por lo que las funciones son similares y/o análogos, además de ser de la misma categoría, por lo que es permisible cumplir con la sentencia judicial de recurrente;



Que, en principio, debemos indicar que el artículo 41 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93 JUS, (...) dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, pena o administrativa que la ley señala (...), no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni Cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y pena que la ley determine en cada caso;



Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe en su artículo IV Principios de procedimiento administrativo sub numeral 1.1 Principio de legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), sub numeral 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución M debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...), artículo 1060 Derecho de petición administrativa, numeral 106.1 (...) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 20 inciso 20) de la Constitución Política del Estado



Que, con informe 0088-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 22 de febrero de 2016, El





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00143 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

Tumbes, 12 8 MAR 2016

jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, deviene en procedente por contar con los mecanismos legales que fundamenten su pretensión;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, de Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Habilitación del Cargo de acuerdo al siguiente detalle según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

07.- DENOMINACION DEL ORGANO: ORGANO DE LINEA

**07.3.1 UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
Unidad de Apoyo a la Comunidad
"CJSMP"**

.N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	SITUACION DEL CARGO	
				O	P
214	Operador PAD I	T2-05-595-1	SP-AP	1	

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Recursos Humanos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 100143-2016/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 28 MAR 2016

procedan a la actualización del Presupuesto Analítico de Personal PAP de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a la, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la sede del Gobierno Regional Tumbes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

